



**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR PROCESADORA DUMESTRE LIMITADA**

**RES. EX. N° 3 / ROL D-116-2023**

**Santiago, 30 de agosto de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefa/e de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "D.S. N° 30/2012" o "Reglamento de Programas de Cumplimiento"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-116-2023**

1. Con fecha 11 de mayo de 2023, mediante **Res. Ex. N° 1/Rol D-116-2023**, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-116-2023, en contra de Procesadora Dumestre Limitada (en adelante e indistintamente, "el titular", "la empresa" o "la Procesadora"), titular del proyecto "Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos Puerto Demaistre, Canal Señoret, Puerto Natales" (en adelante, "el Proyecto"), calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 8, de 15 de enero de 2019, de la Comisión de Evaluación Región de Magallanes y Antártica Chilena (en adelante, "RCA N° 8/2019"), asociado a la unidad fiscalizable Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos Puerto Demaistre (en adelante e indistintamente, "la UF").

2. Con fecha 17 de mayo de 2023, el titular solicitó ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), y para la presentación de descargos. Dicha solicitud fue acogida mediante la **Res. Ex. N° 2/Rol D-116-2023** de 23 de mayo de 2023.

3. Con fecha 31 de mayo de 2023, se llevó a cabo una reunión de asistencia al titular por videoconferencia, según consta en el acta respectiva subida al expediente sancionatorio.



4. Que, con fecha 2 de junio de 2023, estando dentro de plazo, la Procesadora presentó ante esta Superintendencia un PdC. Asimismo, acompañó los siguientes documentos:

- a) Anexo 0: Personería Mauricio Delgado Muñoz, consistente en (i) copia simple de estructura de poderes que consta en escritura pública de fecha 19 de diciembre de 2019, Repertorio N°55/2019, otorgada ante la Notaría Pública de Puerto Varas de doña Sandra Cárcamo Velásquez; y (ii) copia simple de designación como apoderado, según consta en escritura pública de fecha 15 de abril de 2021, Repertorio N°654/2021, otorgada ante la Notaría Pública de Puerto Varas de doña Sandra Cárcamo Velásquez.
- b) Anexo 1 - Cargo 1: Análisis y estimación de efectos, consistente en, y sus respectivos anexos.
- c) Anexo 2- Cargo 2: Análisis y estimación de efectos, y sus respectivos anexos.

5. Por medio de Memorandum N° 37.271, 30 de agosto de 2023, la Fiscal Instructora del procedimiento derivó el programa de cumplimiento a la jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de este Servicio, para que procediera a su aprobación o rechazo.

## **II. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE PROCESADORA DUMESTRE LIMITADA, Y NECESIDAD DE INCORPORAR OBSERVACIONES**

6. Conforme se desprende de los artículos 7 y 9 del Reglamento, el PdC deberá contener una descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos. Asimismo, el PdC deberá incluir un plan de acciones y metas que se implementará para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

7. Adicionalmente, conforme a lo establecido en el artículo 9, inciso segundo, del Reglamento, *“en ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.”*

8. Por su parte, la estructura metodológica que debe contener un PdC se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, de julio de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la Guía”).

9. De acuerdo a lo expuesto previamente, se observa que ENAP Refinerías S.A. presentó dentro de plazo un programa de cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA.

10. Al respecto, del análisis realizado por parte de esta Superintendencia al programa presentado, es posible concluir que este no cumple con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, por lo que requiere de modificaciones y complementos.

11. En consecuencia, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por Procesadora Dumestre Limitada, se incorporarán observaciones a dicho programa, para que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá para tal efecto.



#### A. Observaciones Específicas - Cargo 1<sup>1</sup>

##### i. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

12. Respecto al informe de efectos acompañado en el Anexo 1.3 del PdC, denominado Informe Técnico "Estimación de emisiones atmosféricas relacionado a cargos formulados a la Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos Puerto Demaistre, Canal Señoret, Puerto Natales - Res. Ex. N°1 Rol D-116-2023", se solicita aclarar la cantidad de emisiones totales efectivamente emitidas en la fase de construcción, adicionando a la estimación realizada las emisiones por (i) escarpe, (ii) excavaciones, (iii) transferencia de material y carguío, (iv) maquinaria utilizada en obra, y (v) equipos electrógenos; de manera que, se estime el valor de la diferencia de emisiones atmosféricas entre lo establecido en el escenario basal estimado en el Informe de Emisiones de Adenda Complementaria<sup>2</sup>; y lo efectivamente emitido en el escenario de modificación de las rutas de transporte<sup>3</sup>. Una vez obtenida la diferencia de emisiones entre ambos escenarios, se deberá proponer una nueva acción en el PdC que contemple la compensación de al menos la totalidad de la cantidad efectivamente emitida por sobre lo estimado en el escenario basal, por ejemplo, a través de la reducción de emisiones en la fase de operación por la resuspensión en caminos no pavimentados.

##### ii. Plan de acciones y metas

13. La **Acción N° 1** consistente en "Elaboración e implementación de 'Instructivo de Traslado de Insumos y Producto Terminado'", la **Acción N° 2** correspondiente a "Implementar capacitaciones vinculadas al 'Instructivo de Traslado de Insumos y Producto Terminado'", y la **Acción N° 3** sobre "Toma de Conocimiento, por parte de los transportistas, de las rutas autorizadas para la etapa de operación del Proyecto", deberán ser **unificadas en una única acción N° 1**, ya que atienden al mismo objeto ambiental, el cuál es un debido control de la actividad de transporte del Proyecto para evitar la generación de efectos viales, emisiones y de conectividad no contemplados en la evaluación. La unificación de las tres acciones deberá ser en el siguiente sentido:

- a. **Acción:** Reemplazar a "Elaboración e implementación de 'Instructivo de Traslado de Insumos y Producto Terminado'".
- b. **Forma de implementación:** Reemplazar a "**Elaboración:** en junio de 2023 de un "Instructivo de Traslado de Insumos y Producto Terminado", el que tiene por objeto controlar el desplazamiento de los camiones que trasladan insumos hacia el Proyecto, como también el despacho del Producto Terminado mediante rastreo a través de plataformas satelitales (GPS). El referido Instructivo aborda, en esencia, los siguientes contenidos: - Identificación de responsables de la aplicación del Instructivo. - Traslado de Insumos y despacho de

<sup>1</sup> "Utilización de rutas no autorizadas en la RCA N°8/2019, para el transporte de áridos, realizando viajes no evaluados de camiones tolva por la Ruta 9, la Ruta Y-340 y la costanera de la ciudad de Puerto Natales".

<sup>2</sup> Citado en el análisis comparativo (Tabla 16) de emisiones del Informe Técnico "Estimación de emisiones atmosféricas relacionado a cargos formulados a la Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos Puerto Demaistre, Canal Señoret, Puerto Natales - Res. Ex. N°1 Rol D-116-2023".

<sup>3</sup> Lo cual ha sido estimado para tránsito de vehículos por caminos pavimentados, tránsito de vehículos por caminos no pavimentados y combustión de vehículos en Anexo 1.3 del PdC, denominado Informe Técnico "Estimación de emisiones atmosféricas relacionado a cargos formulados a la Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos Puerto Demaistre, Canal Señoret, Puerto Natales - Res. Ex. N°1 Rol D-116-2023".



*producto terminado. - Control de destino permanente y un control aleatorio diario de ruta. - Procedimiento ante incidentes (desviación de destino de camiones y de ruta, en caso de control aleatorio). **Implementación:** mediante: (i) la difusión en agosto de 2023; (ii) capacitaciones anuales dirigidas al personal responsable de su aplicación, la primera a desarrollar dentro de 2 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC y durante toda su vigencia, cuyo contenido considerará: - Responsabilidades y labores del personal encargado del control. -Traslado de insumos y producto terminado. - Procedimiento a seguir en caso de desviación de ruta durante los traslados; y (iii) Toma de Conocimiento por parte de los transportistas de las rutas autorizadas para la etapa de operación del Proyecto, para ello será requisito para enrolarse como prestador de servicios de transporte de la Planta Dumestre, la suscripción de un documento denominado "Toma de Conocimiento de Rutas Autorizadas", el que especificará la ruta de entrada y de salida que los camiones deberán utilizar, del cual se acompaña formato en Anexo 1. Dicho documento se cargará en la plataforma de control de contratistas "Pronexo" como parte de los requisitos para habilitación de prestación de servicios en Planta Dumestre. Asimismo, los transportistas que actualmente prestan servicios al Proyecto, también deberán suscribir el documento y cargarlo en la plataforma en el plazo de 1 mes desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC y hasta 5 meses desde dicha fecha".*

- c. **Fecha de implementación:** Reemplazar a "Junio de 2023 durante toda la vigencia del PdC".
- d. **Indicadores de cumplimiento:** Reemplazar a: "(i) Instructivo elaborado e implementado en la forma y en el plazo comprometido; y (ii) traslado del 100% de camiones por rutas autorizadas". En cuanto al número (ii) anterior, el titular deberá especificar desde cuándo dicho compromiso se comenzará a ejecutar.
- e. **Medios de verificación:** Reemplazar a: "(i) **Reporte de avance:** - "Instructivo de Traslado de Materia Prima y Producto Terminado" formalizado por el Titular. - Registro de difusión del Instructivo, mediante correo electrónico al personal responsable de aplicación del Instructivo. - Registro de incidentes durante traslado y correspondiente aplicación de Instructivo, de ser aplicable, al período reportado. - Registro mensual de control aleatorio de ruta; - Nómina de personal que tenga relación directa con el control de traslado de insumo y producto terminado. - Registro de asistencia de capacitaciones anuales, donde se consigne el contenido de la respectiva capacitación. - Presentación, en formato digital (Power Point) de las capacitaciones, donde figurará el encargado de su realización; - Nómina de transportistas por proveedor para etapa de operación. - Documento de "Toma de Conocimiento de Rutas Autorizadas" para el ingreso/salida de camiones, suscrito por los transportistas durante el período reportado. - Registro mensual de carga del documento de 'Toma de conocimiento de Rutas Autorizadas' en la plataforma 'Pronexo'; (ii) **Reporte de final:** Compilado de los verificadores informados en los reportes de avance durante la vigencia del PdC".

Asimismo, se deberá incorporar un medio de verificación para acreditar el traslado del 100% de camiones por rutas autorizadas.

- f. **Costos Estimados:** Costos Administrativos internos.
- g. **Impedimentos y acción alternativa:** No aplica.



14. **Reenumerar las Acciones N°s. 1, 2 y 3** como N° 1 y las acciones N°s. **4, 5 y 6** como N°s. 2, 3 y 4, respectivamente.

15. **Eliminar la Acción N° 7** relativa a “*Humectación de camino aldeaño al sector sur del Proyecto para reducir emisiones de material particulado*”, ya que consiste en una obligación contemplada en el Considerando 5.3.2 de la RCA N° 8/2019 y, por lo tanto, no representa una mejora en materia de resuspensión de emisiones en el escenario de operación que pudiera vincularse al efecto generado por la infracción según se defina conforme lo expuesto en el considerando 12 de la presente resolución.

**B. Observaciones Específicas - Cargo 2<sup>4</sup>**

i. Plan de acciones y metas

16. Respecto a la **Acción N° 11** referente a “*Instalación de señalética dentro del Proyecto y en el sector ‘A’, que indique inhabilitación de su uso para cualquier fin asociado al Proyecto*” se deberá comprometer un medio de verificación que acredite que no se usará el sector “A”, por ejemplo, a través de un registro audiovisual, mediante la grabación permanente del sector, y envío de análisis de identificación de presencia de vehículos.

17. **Reenumerar las Acciones N°s. 8, 9, 10, 11 y 12** como N°s. 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** ingresado por Procesadora Dumestre Limitada, con fecha 2 de junio de 2023.

**II. PREVIO A RESOLVER** sobre su aprobación o rechazo, incorpórese al PdC presentado por Procesadora Dumestre Limitada una nueva versión refundida de este con las observaciones consignadas en los considerandos 12° a 17° de la presente resolución, **dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde su notificación.**

**III. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido mediante correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. El archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**IV. NOTIFICAR MEDIANTE CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Mauricio Delgado Muñoz Representante legal de Procesadora Dumestre Limitada, domiciliado en [REDACTED]

<sup>4</sup> “Intervención de aproximadamente 1,3 ha adicionales a las autorizadas en la RCA N°8/2019 para emplazar instalaciones de faena y efectuar acopio de materiales fuera de los deslindes del predio”.



V. Asimismo, notifíquese por correo electrónico, a las personas interesadas: Loreto del Pilar Vásquez Salvado y Diana Briceño Mansilla, a [REDACTED] respectivamente.

**Dánisa Estay Vega**  
**Jefa (S) División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

DGP/IMM/NTR

**Correo Electrónico:**

- Loreto del Pilar Vásquez Salvado a [REDACTED]
- Diana Briceño Mansilla a [REDACTED]

**Carta Certificada:**

- Mauricio Delgado Muñoz, Representante legal de Procesadora Dumestre Limitada, domiciliado en [REDACTED]

**C.C.**

- Jefe de la Oficina Regional de Magallanes y la Antártica Chilena de la SMA.

Rol D-116-2023